

pueblo bajo, que perdió aquel apoyo, y sin él no pudo alzarse nunca de la postracion en que le habia puesto, no *el yugo español*, sino la dominacion despótica á que ya estaba habituado desde mucho ántes. La inferioridad de la gente vulgar mexicana fué notoria desde luego, y patente el peligro que corria de desaparecer del todo. Para evitarlo no halló el gobierno otro medio que el de aislarla casi por completo, tomándola bajo su inmediata proteccion. Error funesto, de origen laudable, que junto con el de haber introducido los negros, nos ha traído los males consiguientes á la existencia simultánea de diversas razas en un mismo suelo. Aquella proteccion continua apartó á los indios del trato con los que habrian podido ilustrarlos, les quitó la energía que la necesidad de la propia conservacion despierta hasta en el más tímido, y aniquiló, por decirlo así, su ser individual, absorbiéndole en el de la comunidad: era un niño sujeto siempre á la patria potestad, y nada hacia por sí solo. Su legislacion especial le protegía y le sofocaba: á la sombra de ella se desarrolló ese espíritu tenaz y exclusivo de raza, que no desaparece, á despecho de leyes y de constituciones. El indio jamas aprendió á obrar por sí, y hasta hoy, nada sabe hacer sin juntarse con otros, dando á sus acciones, aún las más inocentes, un aire de motin. Si el gobierno le hubiera dejado entrar á tiempo en la circulacion general, y emprender *la lucha por la vida*, para la cual no es tan impropio como parece, en vez de conservar un sistema, bueno en los principios, malo despues, la *raza* habria tal vez desaparecido, desleida en *la nacion*, pero no los individuos, y otra seria hoy la constitucion de nuestra sociedad. Las leyes, lo mismo que los hombres, deben desaparecer de la escena cuando su papel ha terminado.

XVI

MAS en la época á que nos vamos refiriendo estaban todavía muy léjos de constituirse las sociedades del Nuevo Mundo, y eran necesarias leyes que fueran dándoles forma. Dos corrientes opuestas predominaban alternativamente, ya lo hemos dicho, en los consejos del soberano. La fuerza misma de las cosas hacia que con frecuencia venciesen los hombres prácticos, entre los cuales se contaban no solamente aquellos que sin negar los principios del derecho conocian el peligro de las innovaciones radicales, sino tambien los que buscaban ganancia sin curarse de doctrinas; pero solian sobreponérseles los teóricos, que tenian á su favor el derecho, y contaban con la simpatía que siempre gana el defensor del desvalido. Los reyes buscaban de buena fe el acierto, porque su conciencia no sosegaba, y con frecuencia convocaban juntas en que permitian discutir con entera libertad la *inacabable* materia de los indios.

Una de las más célebres en la historia de América es la que se celebró en Valladolid en los años de 1541 y 42.¹ Dió motivo á ella la llegada de Fr. Bartolomé de las Casas á España en el de 1539, pues aunque iba principalmente á reclutar religiosos por encargo del obispo de Guatemala, aprovechó la ocasion de haber vuelto de Italia el cardenal Loaysa, presidente del Consejo de Indias, para pedirle que se pusiese remedio á los males que sufrían los naturales de América. Las palabras del P. Casas hicieron impresion en el ánimo del cardenal, y le ordenó que por ser muy importante su parecer, no saliera de España miéntras no se resolviesen aquellos negocios. Para discutirlos de nuevo se hizo la junta, y ademas del cardenal la formaron el obispo de Cuenca D. Sebastian Ramirez de Fuenleal, anti-

¹ REMESAL, lib. IV, cap. 10, nº 4.

guo presidente de las audiencias de Santo Domingo y de México, D. Juan de Zúñiga, comendador mayor de Castilla, el secretario Francisco de los Cobos, comendador mayor de Leon, D. García Manrique, conde de Osorno, presidente interino que acababa de ser del Consejo de Indias, los doctores Hernando de Guevara y Juan de Figueroa, el licenciado Mercado, el doctor Jacobo Gonzalez de Artiaga, el doctor Bernal, el licenciado Velazquez, el licenciado Salmeron, y el doctor Gregorio Lopez, conocido glosador de las *Partidas*. La junta se reunia en casa de Pedro Gutierrez de Leon, junto á S. Pedro, donde despues estuvo la Inquisicion. El P. Casas acudió luego con un largo memorial de *Remedios* para las Indias, de que solo se encuentra impreso el *octavo*,¹ destinado especialmente á sostener que los indios no debian ser dados en encomienda ni en ninguna otra manera de servidumbre.

Triunfaron casi por completo en la junta las doctrinas del P. Casas, y de allí salieron las famosas *Nuevas Leyes*, firmadas por el Emperador en Barcelona á 20 de Noviembre de 1542, y adicionadas en Valladolid el 4 de Junio del siguiente año. Comienzan por varias ordenanzas para el Consejo y audiencias: entre ellas las más importantes para el pueblo son las de que no se admita segunda suplicacion á España en las causas criminales, ni tampoco en las civiles, á no ser que el interes de estas exceda de diez mil pesos de oro; cantidad de gran consideracion entónces. Todo lo que sigue lleva por objeto favorecer á los indios. Se prohíbe que en adelante por ninguna vía se hagan esclavos, ántes se dé libertad á los que hubiere, siempre que los dueños no probaren que los poseen con justo título: hasta el hierro ó marca se mandó despues destruir. Hay tambien prohibicion de hacer llevar cargas

¹ En Sevilla, por Jácome Cromberger, 1552, 53 ff. en 4.^o, letra gótica. Reimpr. Barcelona, 1646, 4.^o En la Coleccion de Llorente, tom. I, pági-

na 254, se encuentra tan desfigurado como todos los demas escritos del P. Casas.

á los indios, sino con sujecion á ciertas reglas, y de que álguien se sirva de ellos contra su voluntad. Se dispone que sean quitados los repartimientos á preladados, iglesias, monasterios, hospitales, y en general á todas las corporaciones, así como á los que eran ó habian sido vireyes, gobernadores, oidores ó empleados de cualquier clase, tanto en justicia como en hacienda. Los repartimientos excesivos habian de reducirse, y se señalan por sus propios nombres varios vecinos de Nueva España á quienes debia aplicarse especialmente esta ordenanza. Perdian tambien sus indios los encomenderos que los habian tratado mal. Revocóse á todos los gobernadores la facultad de encomendar, y cuantos indios vacaren por muerte de los poseedores debian ser incorporados á la corona, quedando al arbitrio del rey hacer alguna merced á la mujer é hijos del finado. En los nuevos descubrimientos se habia de señalar un tributo moderado á los indios, para que cobrado por los oficiales reales, se diese de ello á cada conquistador la parte que mereciera, segun sus servicios; pero sin que tuviera que entenderse para nada con los indios. Se imponia á los encomenderos la obligacion de residir en el lugar de su encomienda, y se mandaba hacer nueva tasacion general de tributos. Por último se dispuso que esas leyes se imprimieran y se enviaran á todas las partes de las Indias, donde los frailes las traducirian á las diversas lenguas de los naturales, para que mejor supieran y entendieran lo decretado en favor suyo.¹

No faltaron en la junta misma personas cuerdas que luego conocieran los inconvenientes y peligros de se-

¹ Las Leyes fueron impresas tres veces: Alcalá, 1543; Madrid, 1585, y Valladolid, 1603; tengo esta última edicion. Las extractan varios autores antiguos; pero no existia edicion moderna y accesible del texto integro de documento tan importante, hasta que yo le publiqué, con el testimonio de su promulgacion aquí, en la *Coleccion de Documentos para la Historia de México*, tom. II, pág. 204. Despues se ha impreso, con muchas erratas, en el tom. XVI de la *Coleccion de Documentos Inéditos del Archivo de Indias*. No hallo que estas leyes se tradujesen en lenguas de indios, ni habia para qué, puesto que no llegaron á regir.

mejantes resoluciones, como fueron el cardenal presidente, el secretario Cobos y algun otro.¹ De tanta importancia y dificultad se consideró la ejecucion, que se confió á agentes especiales, nombrados para las diversas provincias de las Indias. Fué destinado á México el licenciado D. Francisco Tello de Sandoval, canónigo de Sevilla, inquisidor del arzobispado de Toledo y consejero de Indias: trajo título de visitador y cinco cédulas reales despachadas á 26 de Junio y 24 de Julio de 1543. En la primera se le daba poder para ejecutar sus instrucciones y administrar justicia, haciendo comparecer ante sí á las personas que quisiese: por la segunda se le autorizó á entrar en el acuerdo con voz y voto: en la tercera se le encomendaba especialmente la visita del virey: conforme á la cuarta debía visitar la ciudad de México y demas poblaciones de la tierra, para informar del estado que guardaba el gobierno, tanto civil como eclesiástico. La quinta venia dirigida al virey Mendoza, á quien se recomendaba que diese todo favor al licenciado. Traia tambien título de inquisidor, despachado á 18 de Julio del mismo año.² Es notable que en ninguno de estos documentos se hable del objeto principal de su comision, que era ejecutar las *Nuevas Leyes*; pero se expresaba en las instrucciones que se le dieron.³ Con tan extensos poderes se hizo á la vela de Sanlúcar el 3 de Noviembre de aquel año, y arribó á Ulúa el 12 de Febrero del siguiente. Empezó en seguida el camino de tierra; mas por haberse detenido en varios lugares del tránsito, llegó á México el 8 de Marzo.⁴

1 FERNANDEZ, *Primera y Segunda Parte de la Historia del Perú* (Sevilla, 1571, fol.), Pte. I, lib. 1, cap. 1. Pinelo, *Confirmaciones Reales*, fol. 9, asegura haber visto un parecer de Cobos en que decia: «A mí entonces me pareció que en cuanto á lo del repartimiento no eran las que convenian, y siempre temí que habian de suceder de ellas inconvenientes y daños.»

2 PUGA, tom. I, págs. 446, 447, 448, 450, 452, 454.

3 HERRERA, Déc. VII, lib. 6, capítulo 7.— FERNANDEZ, Pte. I, lib. 1, cap. 1.

4 FERNANDEZ, Pte. I, lib. 1, cap. 2.— Herrera (ubi supra), dice que el embarque del visitador fué á 23 de Noviembre; pero me atengo á los datos de Fernandez, que da todas las fechas del viaje.

Habíale precedido la noticia de su venida, y del objeto principal de ella. Conquistadores y pobladores sabian ya por cartas el contenido de las *Nuevas Leyes*, á lo ménos de aquellas que más los perjudicaban. Tenian por tales las relativas á los esclavos, la que prohibia cargar indios, las que trataban de las suplicas á España, la que revocaba la facultad de encomendar, la que suprimia la herencia de los repartimientos, y sobre todo, la que mandaba quitarlos desde luego á los que habian tenido cargos de gobernacion ó de justicia, porque como los españoles eran pocos, y entre ellos andaban forzosamente esos cargos, apénas habia encomendero que no se encontrara comprendido en la ley. Ya es de considerarse la conmocion que tales noticias causarían en la colonia. Si hoy el solo anuncio de una contribucion extraordinaria alarma á todos y provoca conatos de resistencia, qué seria si se tratara de un despojo casi general. La oposicion que conquistadores y pobladores hicieron á aquellas medidas ha sido muy censurada, atribuyéndola á codicia y tiranía: se dice que bien hallados con los abusos, no sufrían nada que se encaminara á extirparlos. Así seria en algunos; pero los más no hacían otra cosa que defenderse contra la miseria, porque en realidad la ejecucion completa de las leyes quitaba los medios de subsistencia á la mayor parte de los españoles. Fácil es disertar en un salon sobre principios de derecho, y aplicarlos al prójimo; pero cuando llega el caso de abandonar lo que hemos tenido por nuestro, solemos ver las cosas de muy diverso modo, y aún forjarnos falsas conciencias. Por lo mismo no es extraño ni tan vituperable que los españoles se previnieran á la resistencia. El día 3 de Marzo, ántes de que llegara el visitador, se habia tratado el asunto en cabildo, y se dió poder á Antonio de Carbajal, procurador mayor, para que en nombre de la ciudad suplicara, y pidiera la suspension de las leyes. Para mostrar más claramente su disgusto tenian dispuesto los vecinos salir al encuentro del visitador ves-

tidos de luto: determinacion casi hostil de que logró disuadirlos el prudente virey Mendoza. Omitida tal añadidura, salieron en número de más de seiscientos á media legua de la ciudad, acompañando al virey, audiencia, oficiales y cabildos. Volvieron todos, ya con el visitador, al convento de Sto. Domingo, donde aquel se hospedó, y en cuya puerta se hallaba el Sr. Zumárraga para recibirle.

Aquella noche y el dia siguiente domingo no se trató en la ciudad de otra cosa que de la venida del visitador y de la necesidad de presentarle inmediatamente la apelacion de las ordenanzas. El lunes muy de mañana se fueron á verle, en tanto número, que con ser bien grande el convento, le llenaron todo. Sandoval no dejó de sobresaltarse, pero los recibió afablemente. Alonso de Villanueva habló por todos y expresó sus quejas, siendo una de ellas, y no infundada, que en la junta no se hubiese oido la voz de los interesados, ántes de decretar providencias que tanto los perjudicaban. El visitador, revistiéndose de autoridad, les dijo, que pues no habia presentado sus poderes, ni aún era público el objeto de su viaje, no sabia de qué agravios querian apelar: que se retirasen y no les aconteciera venir en tumulto, sino que nombrasen dos ó tres regidores que volvieran á la tarde para tratar del negocio. Con eso se fueron, y nombraron á D. Luis de Castilla, al procurador mayor Carbajal, al antiguo factor Gonzalo de Salazar, regidor á la sazón, y al licenciado Tellez, letrado del Cabildo, con el escribano del mismo Miguel Lopez de Legaspi. Habiendo acudido estos diputados á la cita, los recibió Sandoval en su aposento, donde los reprendió severamente por el alboroto de la mañana, haciéndoles ver lo irregular de aquel paso, y los daños que podía haber causado. Díjoles despues, que él no venia á destruir la tierra; que no pensaba ejecutar las ordenanzas más rigurosas, y que intercederia por todos en la corte. Tanto les dijo, que se despidieron contentos, y ni presentaron la

apelacion anunciada. Pasaron dias sin que el visitador diera providencia alguna. El virey y el obispo le representaban los grandes males que iban á resultar de la ejecucion de las leyes: lo mismo hacian los prelados de las órdenes. El Ayuntamiento no se descuidaba por su lado, y el 20 acordó nombrar dos procuradores á Castilla; un conquistador y un poblador: aquel en nombre del Cabildo, y este por el pueblo. La eleccion recayó en Alonso de Villanueva y Gonzalo Lopez. Virey y visitador convinieron al fin en que aún cuando no se debian ejecutar de golpe y con todo rigor las *Nuevas Leyes*, y se permitiria la apelacion de ellas, no podian dejar de publicarse, y así se verificó solemnemente el 24 de Marzo por voz de Hernando de Armijo, pregonero público, estando en los corredores de la casa de la fundicion que caian á la plaza, el virey, el visitador, los oidores, los oficiales reales y el Ayuntamiento, con otras muchas personas, y dando fe del acto el escribano real Antonio de Turcios.¹

Grande alteracion causó en los vecinos aquel pregon, que consideraron como una falta de cumplimiento de las promesas del visitador, y en el acto mismo quiso el procurador mayor romper por el gentío, y presentar una peticion que traia preparada. Temió Sandoval una sedicion, y trató de calmar al pueblo con buenas razones, repitiendo las promesas hechas á los diputados. Acudió en su ayuda el Sr. Zumárraga, que nunca dejaba de intervenir cuando se trataba de poner paz, y esforzó las razones del visitador. Pareciéndole que lograria mejor su objeto en lugar más respetable y con oyentes más calmados, concluyó por invitar á los vecinos para que al dia inmediato 25, en que la Iglesia celebra la fiesta de la Anunciacion, fueran á la ca-

¹ Coleccion de Documentos para la Historia de México, tom. II, pág. 226. —HERRERA, Déc. VII, lib. 7, cap. 14. —FERNANDEZ, Pte. I, lib. I, capítulos 2, 3. —GRIJALVA, Edad II, cap. I. —REMESAL, lib. VII, cap. 12. —Libro V de Cabildo, MS.

tedral, donde él predicaría en la misa que diría el visitador. No desairaron los vecinos la invitación, y llegada la hora, el señor obispo predicó con tanto espíritu, y supo ordenar su sermón de tal manera, que logró aquietar los ánimos. Desde ese día los del Cabildo comenzaron á tratar pacíficamente con el visitador aquel grave negocio, y acordaron que la ejecución de las leyes se suspendería, dando lugar para que fuesen á Castilla los procuradores nombrados.

No fué cosa fácil para el Ayuntamiento el despacho de los dichos procuradores. Villanueva, después de haber aceptado, pedía tales ventajas en salarios, que la ciudad no podía con ello, porque estaba muy pobre, y se llegó á acordar que no fuese; pero luego se le mandó que pues había aceptado el encargo, le desempeñase. Continuó resistiéndose hasta última hora, ya pidiendo aumentos de sueldo, ya negándose á pasar de España, si el Emperador se encontraba en otro de sus reinos; hasta que exasperado el Cabildo le mandó que fuera lisa y llanamente, so pena de diez mil pesos de minas. El punto principal de la contienda era el salario, porque Villanueva no se conformaba con el señalado por la ciudad, que era de mil maravedís diarios á cada procurador. Más tarde se le añadió una ayuda de costa de doscientos pesos de minas á cada uno; y si tenían que salir de España, se aumentaría una mitad al sueldo. Conformes ya los procuradores, recibieron sus poderes, una instrucción en diez capítulos y buen número de cartas para corporaciones y personajes, entre ellas una para Cortés. Salieron de México el 17 de Junio de 1544. Allá debían juntarse con el veedor Chirinos que andaba en corte entendiendo en sus propios negocios. Agregáronse á la comisión los provinciales de las tres órdenes, Fr. Francisco de Soto, franciscano, Fr. Domingo de la Cruz, dominico, y Fr. Juan de San Roman, agustino, cada uno con su respectivo compañero. La ciudad señaló á cada provincial un ducado diario de bue-

na moneda de Castilla.¹ Con pena aceptaron los religiosos el encargo, porque se sabía que el Emperador estaba en Flandes ó Alemania, y para llegar ante él tenían que atravesar tierras contaminadas de las recientes herejías, donde no podían usar su hábito. Movidos nada más por el deseo de la paz y del bien general emprendieron el viaje, pues no se trataba de pedir ni se pidió la revocación de la ley que quitaba los indios á los prelados y religiones; de suerte que en aquella ocasión perdió el Sr. Zumárraga su pequeño pueblo de Ocuítuco, y los agustinos el de Tezcoco, que era uno de los mejores repartimientos que entónces había.²

Con los procuradores escribió el visitador al rey una carta de veinticinco capítulos en que le daba cuenta de su viaje, y de las razones que había tenido para suspender la ejecución de las leyes; abogaba en favor de los españoles, y proponía las condiciones con que debían ser encomendados los indios, para bien de ellos mismos y perpetuidad de la tierra. Además de los procuradores y provinciales, se embarcaron muchos vecinos que iban también, por su propia cuenta, á la misma negociación. Mientras caminaban los enviados no se dejó de procurar aquí el cumplimiento de las leyes, hasta donde podía extenderse sin levantar oposición ni dar motivo á decir que se faltaba á lo estipulado. Era justo, por ejemplo, y estaba mandado desde ántes, que los empleados públicos no poseyesen indios, y el virrey procedió á quitárselos, á pesar de haber alegado algunos de ellos que no tenían las encomiendas por razón del oficio, sino por merced á la persona; pero no inquietó á los que ántes fueron empleados y habían dejado de serlo. Así iba haciendo justicia templadamente, y allanando el camino á la resolución del soberano, cualquiera que fuese.

Llegaron los procuradores con próspero viaje á España: en Sevilla quedó enfermo el provincial de

¹ *Libro V de Cabildo*, MS.

² FERNANDEZ, Pte. I, lib. I, capítulos 3, 4.—GRIJALVA, ubi supra.

S. Francisco, y los demas emprendieron el camino á Flandes, donde se hallaba el Emperador, y despues le siguieron á Alemania. Al entrar en tierras de herejes tuvieron que dejar los provinciales sus hábitos y disfrazarse de soldados, para evitar las tropelías de que solian ser víctimas los religiosos. En aquella traza se presentaron al Emperador, quien los recibió con afabilidad, y negociaron tan bien, que alcanzaron mucho de lo que pedian. En Malinas, á 20 de Octubre de 1545 se les despacharon tres cédulas que sobrecartó en Madrid el príncipe D. Felipe á 16 de Enero de 1546. En la primera se ordenó que tuvieran apelacion á Castilla los pleitos en que se atravesara interes mayor de seis mil pesos, en vez de los diez mil; por otra se revocó y declaró de ningun valor ni efecto, la ley que mandaba poner en la corona las encomiendas que vacasen por fallecimiento de los poseedores; en la tercera se permitieron las demandas ante las audiencias sobre derechos á indios de repartimiento, cosa prohibida por las *Nuevas Leyes*. Finalmente, habiendo representado los procuradores, que aún cuando eran grandes las mercedes recibidas, no estaba todavía en ellas el remedio de la tierra, sino en el repartimiento general y perpetuo, se dió comision á D. Antonio de Mendoza para que "ni más ni ménos que si el Emperador estuviera presente," hiciera el repartimiento, sin dar la jurisdiccion civil ni criminal, y reservando los pueblos principales para la corona, así como algunas encomiendas para los nuevos pobladores; porque, decia la cédula, "es nuestra merced y voluntad que sean galardonados de sus servicios, y que todos queden remunerados, contentos y satisfechos." Esta notable cédula fué dada en Ratisbona por Abril de 1546;¹ pero el virey tenia órden reservada para no encomendar indios por nueva provision, sino que permitiera únicamente la sucesion de las encomiendas, como ántes de expedirse las *Nuevas Leyes*, á cuya causa, sin

1 PUGA, tom. I, págs. 469, 472, 475, 479.

duda, el repartimiento general no se hizo.¹ Como faltaba ya el objeto principal de la comision del visitador, y se suponía que los otros estarian despachados, se le ordenó que volviera á ocupar su asiento en el Consejo de Indias.²

Así quedaron anuladas en poco tiempo las principales disposiciones de las *Nuevas Leyes*.³ Obra habian sido de Fr. Bartolomé de las Casas, si no en todo, á lo ménos en su mayor parte: circunstancia que aumentó mucho la irritacion que produjeron, porque los españoles veian en ellas no tan solo el daño que les causaban, sino tambien un triunfo de su constante adversario. Padecian en la hacienda y en el amor propio. El P. Casas no debió quedar muy satisfecho del resultado de sus leyes: en México no se pudieron ejecutar: en las provincias de la América Central, donde habia hecho crear una audiencia al efecto, con presidente escogido á su gusto, halló, cuando fué él en persona á esforzar la ejecucion, tales contradicciones, hasta del presidente mismo, que despues de alborotar la tierra hubo de abandonar su obispado y renunciarle despues: en el Perú, por no haber tenido Núñez Vela, virey enviado á aquel reino, la prudencia que Mendoza y Sandoval, se levantó una terrible sediccion que costó muchas vidas, entre ellas la del virey, y puso á España en grave peligro de perder aquella rica colonia. Al cabo fué derogado mucho de lo que las leyes tenian de más trascendental: verdaderamente nacieron muertas, porque venian á socavar los cimientos sobre que descansaban aquellas nuevas sociedades, y no hay sociedad que se deje destruir por una ley. El fogoso defensor de los indios nunca acertó á comprender en su larga carrera, que es locura embestir de frente con-

1 Todavía en 1557 el Ayuntamiento queria nombrar procuradores á Castilla para pedir que se llevase á efecto. *Acta* de 10 de Febrero.

2 HERRERA, Déc. VII, lib. 10, capítulo 13.

3 «La ejecucion de las ordenanzas vino á parar en algunos ministros reales, que bajaron la cabeza en señal que obedecian,» dice Gonzalez Dávila. (Tom. I, pág. 31.)

tra intereses poderosos, fundados en hechos justos ó injustos, pero profundamente arraigados, y que eso es dar al enemigo la irresistible fuerza que nace de la union. Mendoza, el Sr. Zumárraga y los frailes, en especial los franciscos, eran tan amigos y defensores de los indios como podia serlo el P. Casas; pero eran al par hombres prácticos que preferian llegar á su fin por medios más suaves y eficaces, aunque más lentos. Hallaron, por fortuna, en Sandoval un hombre de juicio que prestara oído á la voz de la experiencia, y Sandoval á su vez tuvo en ellos unos consejeros prudentes que le evitaran el triste papel de autor de una catástrofe. Los indios nada perdieron por la cordura de sus gobernantes, sino que ganaron, porque no sufrieron los estragos de una guerra civil, que les hubieran alcanzado en mucha parte, como sucedió á los del Perú. Mendoza, al mismo tiempo que accedia á la suspension de las leyes, iba ejecutándolas con tiento y mesura, sin levantar contradiccion, porque sus providencias, especiales y justas, solo podian lastimar á particulares aislados, no á toda una sociedad que viniera á oponérsele con fuerza irresistible. La rigidez de Vela, sobre causar infinitos males á los indios del Perú, no les produjo en cambio bien alguno, porque su condicion quedó y fué siempre inferior á la de los indios de la Nueva España.

Mientras se aguardaba con inquietud el resultado de las diligencias de los procuradores, se vió afligida la ciudad de México por una peste que habiendo comenzado á principios de 1545, duró cinco ó seis meses y se extendió á otros puntos del reino. Sin atacar á los españoles, cebábase en los indios, y el autor que más corto se queda asegura que los muertos pasaron de ochocientos mil. Cuéntase que ántes de su aparicion se vieron cometas y otros pavorosos anuncios de la próxima calamidad. Acometia tan de súbito, que á veces, al salir de su casa un indio, "se le salia tambien el alma del cuerpo," segun expresion de

un cronista, y caia tendido á la puerta. Las calles estaban llenas de cadáveres, y en algunas casas no quedaba un vivo que atendiese á enterrar los muertos. Muchos morian de hambre, y otros de pura congoja. Los españoles ricos proveyeron con larga mano al socorro de los apestados: el Ayuntamiento mandó que se quitasen de las calles y huertas los muchos muladares que infestaban el aire;¹ los religiosos se consagraron con la acostumbrada abnegacion á remediar las necesidades espirituales y corporales de los indios; el virey tomó tales providencias que le merecieron el nombre de *padre de los pobres*, y entre todos se distinguió el señor obispo por su caridad y celo. Ordenáronse rogativas públicas y procesiones semanarias, durante las cuales se cerraban las tiendas y talleres.² Al cabo comenzó á calmar la peste, y en poco tiempo cesó del todo; pero fué tanto el estrago, que informado el rey de la gran disminucion de los indios, dió una cédula con fecha 10 de Abril de 1546, para que segun el daño se moderasen los tributos, tanto en los pueblos de la corona como en los encomendados, señalándoseles nada más lo que buenamente pudieran pagar los indios que hubieran sobrevivido.³

La tristeza y el perjuicio que causó la peste á los españoles vinieron á aliviarse con las noticias de España. Ya desde el 16 de Marzo llegaron al Ayuntamiento rumores vagos del buen despacho de los procuradores, y por Diciembre recibió nueva cierta de la cédula que mandaba hacer el repartimiento general. Para festejarla se dispuso que el segundo dia de Pascua se corriesen toros y jugasen cañas en la plaza menor,

¹ 28 de Mayo de 1545. El acuerdo da la más triste idea de la policia de la ciudad.

² *Libro de Cabildo*, 15 de Junio de 1545. Estos acuerdos del Ayuntamiento fijan el año de la peste, que unos autores atrasan y otros adelantan. La pone tambien en 1545 la pintura Aubin.

³ PUGA, tom. I, pág. 478.—*Libro V de Cabildo*, MS.—DÁVILA PADILLA, lib. I, cap. 39.—TORQUEMADA, lib. V, cap. 22.—GRIJALVA, Edad II, cap. 3.—CABRERA, *Escudo de Armas de México* (México, 1746, fol.), nºs 116, 127.—CAVO, año 1546.

dándose por la ciudad libreas á cien caballeros “con sus sayos y capuces.”¹ Llegó á su colmo el regocijo de los encomenderos al ver que habiendo fallecido en esos días uno de ellos, el virey dió los indios á la mujer é hijos, lo cual tuvieron todos por una confirmacion práctica de la derogacion de la ley que prohibia las sucesiones. Dicese que los indios sintieron amargamente aquellos festejos que pregonaban la continuacion de su servidumbre; es muy creible que así fuera, y más cuando aquello venia tras de la peste. Pero entónces solo podian juzgar por las apariencias, y no alcanzaban á comprender que por grande y natural que fuese su deseo de libertad absoluta, no les convenia pretender imposibles, y más ganaban al cabo con la gradual correccion de los abusos, que con la subversion brusca de todo lo existente, entre cuyas ruinas podian quedar ellos mismos sepultados.

XVII

ENTRE las instrucciones que se dieron al visitador Sandoval, una fué que “cuando estuviera en México procurara juntar allí los preladados, y les encargara que confriesen y tratasen lo que convenia proveer para la buena gobernacion de sus obispados,” y que en la junta presentara el Breve que autorizaba al rey para variar los límites de las diócesis, siempre que le pareciese.² Libre ya Sandoval del cuidado de la ejecucion de las *Nuevas Leyes*, trató de cumplir aquel capítulo de sus instrucciones, y convocó la junta. Es muy extraño, como observó acertadamente el Sr. Ramirez,³ que nuestros historiadores, pródigos á veces en menudencias cuan-

¹ *Libro de Cabildo*, 16 de Diciembre de 1546.

² HERRERA, Déc. VII, lib. 6, capítulo 7.

³ *Noticia de la Vida y Escritos de Fr. Toribio de Benavente ó Motolinia*, apud *Coleccion de Documentos para la Historia de México*, tom. I, pág. XCI.

do se trata de asuntos ménos importantes, hablen tan poco de esa junta. No tenemos sus actas: vacío lamentable que esperamos se llenará algun dia, porque consta que se sacaron muchas copias de ellas y se distribuyeron por todas las Indias, particularmente en el distrito de la Audiencia de México.¹ Remesal es el cronista que más habla de aquella célebre junta, y de él nos valdrémos en primer lugar para lo que vamos á decir.²

Refiere que fueron llamados los obispos de Guatemala, Oajaca y Michoacan. Duda si asistió el de Tlaxcala: ahorrárase la duda con recordar que aquella silla estaba entónces vacante. El de Chiapas, D. Fr. Bartolomé de las Casas, fué igualmente convocado, y como eran bien conocidas sus opiniones, se alborotó de tal modo la gente con la noticia de su venida, que temiendo el virey y oidores algun desacato ó demostracion escandalosa, le enviaron mensaje de que se detuviera, sin entrar á la ciudad hasta que ellos le avisaran que podia verificarlo sin riesgo. Pasados ocho dias, cuando consideraron ya templada la excitacion, le dieron el aviso, y una mañana á las diez entró en México públicamente, y fué á aposentarse en el convento de su órden, sin que nadie osara insultarle. Pero luego dió muestra de su carácter inquebrantable, porque habiéndole enviado el mismo dia virey y oidores la enhorabuena, les contestó que le perdonasen si no iba á visitarlos, porque estaban excomulgados por haber mandado cortar la mano en Oajaca á un clérigo de grados. La noticia corrió por la ciudad, y levantó grandes altercados, juzgando cada uno á su modo la respuesta; aunque siempre llevaba la peor parte en los juicios el obispo, que habia dado margen á ellos con su inoportuna severidad.

Ademas de los obispos entraron á la junta los pre-

¹ Á juzgar por el *Inventario* del Archivo de la Catedral, tampoco hubo allí original ó copia de las Actas: deben existir en España.

² Libro VII, caps. 16, 17.

lados de las religiones, los varones más doctos de cada una de ellas, y muchos letrados, así eclesiásticos como seculares, que no faltaban en México y su comarca. No se sabe cuándo comenzaron las sesiones, pero sí que duraron muchos días, y que para fines de Octubre habian terminado. En ellas se ventilaron, por principio, puntos muy árdusos, y se asentaron conclusiones que Remesal epiloga de esta manera:¹

1. "Todos los infieles, de cualquiera secta ó religion que fueren, y por cualesquier pecados que tengan, quanto al Derecho natural y divino, y el que llaman Derecho de las gentes, justamente tienen y poseen señorío sobre sus cosas que sin perjuicio de otro adquieren, y tambien con la misma justicia poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos."

2. En la segunda conclusion se trataba de las cuatro maneras que hay de infieles, conforme á lo asentado por el P. Casas en su libro *De unico vocationis modo* (hoy perdido). En la cuarta clase se comprenden los indios, y la conclusion, adoptada por la junta, era esta: "La guerra que se hace á los infieles de esta última especie, por respeto de que mediante la guerra sean sujetos al imperio de los cristianos, y de esta suerte se dispongan para recibir la fe y la religion cristiana, ó se quiten los impedimentos que para ello pueda haber, es temeraria, injusta, perversa y tirana."

3. "La causa única y final de conceder la Sede Apostólica el principado supremo y superioridad imperial de las Indias á los reyes de Castilla y Leon, fué la predicacion del Evangelio y dilatacion de la fe y religion cristiana y la conversion de aquellas gentes naturales de aquellas tierras, y no por hacerlos mayores señores ni más ricos príncipes de lo que eran."

4. "La Santa Sede Apostólica, en conceder el dicho

¹ Por ser ya muy rara la obra de Remesal (impresa una sola vez, en 1619), y no hallarse en otra, yo sepa, estas célebres conclusiones, me ha parecido conveniente insertarlas aquí.

principado supremo y superioridad de las Indias á los reyes católicos de Castilla y Leon, no entendió privar á los reyes y señores naturales de las dichas Indias, de sus estados y señoríos y jurisdicciones, honras ni dignidades; ni entendió conceder á los reyes de Castilla y Leon alguna licencia ó facultad por la cual la dilatacion de la fe se impidiese, y al Evangelio se pusiese algun estorbo y ofendículo, de manera que se impidiese ó retardase la conversion de aquellas gentes."

5. "Los reyes de Castilla y de Leon, despues que se ofrecieron y obligaron por su propia policitacion á tener cargo de proveer cómo se predicase la fe y convirtiesen las gentes de las Indias, son obligados de precepto divino á poner los gastos y expensas que para la consecucion del dicho fin fueren necesarios: conviene á saber para convertir á la fe aquellos infieles hasta que sean cristianos."

Juntamente con estos cinco puntos se resolvieron otros tres que no se dice cuáles fueron. Bien se descubre en las decisiones de la junta la mano de Fr. Bartolomé, quien debió quedar muy satisfecho al ver aprobadas sus doctrinas extremas en aquella respetable congregacion de obispos y prelados. Conocidos sus antecedentes, el visitador debió abstenerse de llamarle, si queria que de la junta resultase algo práctico; pero las instrucciones no exceptuaban á ningun obispo. Asombra la libertad con que en una colonia, y aún no mediado el siglo XVI, se ventilaban públicamente entre las personas de mayor autoridad cuestiones tales, y se resolvian en un sentido equivalente á condenar todo lo hecho hasta entónces, y á negar el derecho con que los reyes ejercian el dominio temporal de las Indias. Para ser consecuentes aquellos señores, debieron acabar por proponer que se saliesen de la tierra todos los españoles seglares, quedando únicamente en ella los religiosos. No es, por lo mismo, extraño que como dice el cronista, los de la junta "sudaran sobre

aquellos principios muchas conclusiones," y que cada disputa "fuera un dia del juicio." Como complemento práctico de las doctrinas asentadas se redactó un formulario de reglas para los sacerdotes que hubieran de confesar á los conquistadores, pobladores, mercaderes, y en general á todos los residentes en Indias que tuvieran escrúpulo de lo que poseían, y "pocos ó ningunos se escapaban de él."¹ Hicieron por último un memorial al rey y al Consejo de Indias, á fin de que se aprobase y pusiese en ejecucion lo acordado por la junta.

Fuera de lo referido por Remesal, es muy poco lo que se sabe acerca de las materias que allí se trataron. Una de ellas fué la reduccion á pueblos ordenados, de los indios que vivian dispersos. Se propuso tambien la ereccion de nuevos obispados, uno de ellos en Veracruz, con asiento en un pueblo de españoles que se habia de fundar en Jalapa.² El pueblo se fundó mucho há, y el obispado se erigió en nuestros dias (1862). Dicese que se resolvió tambien la duda relativa á la administracion del sacramento de la Eucaristía á los indios;³ mas parece que ya estaba resuelta en la de 1539; acaso se renovarían ó aclararían las decisiones pasadas. Los encomenderos negligentes en dar instruccion religiosa á sus indios fueron amenazados, por un acuerdo de la junta, con ser desposeidos de ellos y obligados á restituir lo que les hubieran llevado, para aplicarlo á la conversion.⁴ Á fin de facilitar más la enseñanza, dispuso la junta que se compusieran dos doctrinas destinadas á los indios, una breve y otra más

¹ Á una de estas reglas se alude en la *Octava* del famoso *Confesionario* del P. Casas, impreso en 1552 (16. ff. en 4^o, letra *gorica*). Se reimprimió en el periódico intitulado *El Ateneo Mexicano* (México, 1844, fol.), tomo I, pág. 406.

² Estos dos acuerdos, únicos que conocemos textualmente, se encuentran en la *Instrucción á D. Luis de*

Velasco, 16 de Abril de 1550, apud *Coleccion de Documentos Inéditos del Archivo de Indias*, tom. XXIII, páginas 535, 543. Véase en el *Apéndice* el Doc. n^o 37.

³ MENDIETA, lib. III, cap. 45.

⁴ El rey mandó que este acuerdo se cumpliese asimismo en el Perú. HERRERA, Déc. VIII, lib. 10, cap. 26.

extensa, cuyo acuerdo cumplió fielmente el Sr. Zumárraga, como en la noticia de sus escritos veremos.

Avanzadas como eran las declaraciones de la junta, no fueron suficientes para dejar contentos al Sr. Casas y á su compañero Fr. Luis Cáncer, porque no se habia tratado expresamente el punto de la esclavitud de los indios, aunque el obispo le habia propuesto muchas veces. No hallamos á qué fin habia de tratarse, puesto que las *Nuevas Leyes* no estaban derogadas en esa parte, ni tampoco la cédula de 2 de Agosto de 1530:¹ la insistencia del Sr. Casas no tiene otra explicacion sino la de que como esas leyes solo prohibian hacer esclavos en lo sucesivo, y ponian ciertas condiciones á la libertad de los ya hechos, él queria ir más adelante y que la esclavitud quedase totalmente abolida, de presente y de futuro. Como ocurriese varias veces al virey con aquella pretension, un dia le respondió que no se cansase en proponerla á la junta, porque él, por razon de estado, tenia dispuesto que no se hablase de aquello. Calló por entónces el obispo de Chiapas; pero poco despues, predicando en presencia del virey, le acriminó desde el púlpito por aquel mandato, atemorizándole con un texto de Isaías.² Mendoza no era Nuño de Guzman, y sufrió con paciencia la desacatada reprension: más hizo, porque permitió al Sr. Casas que en su convento de Sto. Domingo hiciese cuantas juntas quisiera y tratase en ellas no tan solo de los esclavos, sino de todo lo que le pareciese, ofreciéndole ademas escribir á S. M. para que lo allí resuelto se mandara poner en ejecucion.

Armado con tan amplia licencia reunió el Sr. Casas en Sto. Domingo á los individuos de la junta princi-

¹ Vide ante, pág. 85.

² «Anda, pues, ahora y escríbeles esta *prediccion* sobre una tablilla de box, y registrala exactamente en un libro, para que sea en los dias venideros un testimonio sempiterno. Porque este es un pueblo que me provoca á ira, y ellos son hijos infieles, hijos

que no quieren escuchar la ley de Dios: que dicen á los que profetizan: No profeticeis; y á los veyentes ó *profetas*: No esteis mirando para nosotros ó *vaticinándonos* cosas rectas, habladnos de cosas placenteras, y profetizadnos cosas *alegres*, aunque sean falsas.» Cap. XXX, ¶ 8-10.

pal, excepto los obispos: exclusion notable que es claro indicio de que nuestro episcopado no estaba del todo conforme con las conclusiones aprobadas, y de que al Sr. Casas no agradaba tener contradictores en la nueva junta que le era permitido convocar, gracias á la condescendencia, por no decir debilidad del virey. Y aunque es cierto que no tenia autoridad para llamar á los obispos, tambien lo es que aquellos buenos pastores no habrian dejado de acudir en caso de haber sido invitados, pues se iba á tratar del bien de los indios, que siempre procuraron. Formada así á su gusto la junta, tenia el Sr. Casas seguro el triunfo de sus doctrinas. Tratóse, pues, la materia de los indios esclavos, y lo primero que se ofreció fué el famoso *requerimiento* ordenado por el Dr. Palacios Rubios,¹ para que se hiciese, sin falta, á los indios, ántes de romper en ellos. Sin esa previa notificacion no era lícito dar la batalla; mas si despues de oír aquella especie de sermón, no obtemperaban los indios á sus preceptos, ya era permitido combatir y hacer esclavos á los prisioneros. No basta con ser eminente jurista para conocer los hombres y los tiempos. Era evidente que los conquistadores se habian de curar poco ó nada de hacer la tal ceremonia, que rara vez era practicable; y en efecto no faltó en la junta quien por haber guereado en las Indias diera fe de que una vez sola vió hacer el requerimiento, y eso de una manera ridícula, como era tocar un tambor en el real, y dar desde allí un pregon muy abreviado, que más parecia burla del requerimiento. Pero dado que se hiciera en forma, ya se entiende cuál seria la eficacia de una amonestacion hecha de léjos y en lengua extraña: aún quitados esos inconvenientes, los indios no habian de allanarse por virtud de una doctrina que nunca habian oido ni se hallaban en estado de comprender. El bachiller Enciso, conquistador y escritor, nos ha conservado la socarrona y descomedida respuesta que le dieron dos caciques del

¹ Traelé Herrera, Déc. I, lib. 7, cap. 14.

Zenú á quienes hizo en toda forma el requerimiento.¹ Así es que la junta no tuvo mucho que discurrir para dar por mal hechos los esclavos de primera guerra; pero exceptuó de la calificacion los de la segunda entrada á Jalisco, cuando fué el virey á la reduccion de los indios alzados; pues en esto, dice el cronista, hubo alguna duda y se puso moderacion. De paso se condenaron tambien los servicios personales. Aunque la segunda junta conocia bien que sus decisiones no tenian fuerza de ley, ni serian acatadas, juzgó que cumplia con su deber diciendo á los españoles lo que les convenia hacer para seguridad de sus conciencias.

Aquellas disputas, como que versaban sobre puntos de la mayor importancia para los vecinos, no podian dejar de tener eco en la ciudad. El Ayuntamiento creyó que debia tomar mano en el asunto, y el 4 de Noviembre acordó que por cuanto en la junta que habian hecho los prelados y religiosos fueron aprobados ciertos capítulos "que dicen ser en perjuicio de esta república é de toda esta Nueva España," se diera comision al procurador mayor para que pidiese en la Audiencia lo que conviniera. El 15 trajo Rui Gonzalez una respuesta de los señores obispos, que por desgracia no se insertó en el acta, como otras, y se ha perdido. El 2 de Diciembre se redactó una peticion al señor obispo de México para que comunicara á la ciudad los acuerdos, cuyo original tenia. Tan flojamente procedia el Ayuntamiento, que no volvió á acordarse del negocio sino hasta el 18 de Abril del año siguiente, para encargar al procurador y á un regidor, que entendiesen en él hasta concluirle.² No se halla más en los libros de Cabildo. Como á poco de terminadas las sesiones de la junta, y tal vez durante ellas, llegó la noticia de la derogacion parcial de las *Nuevas Leyes*, pen-

¹ Suma de geographia á trata de todas las parridas 7 prouincias del mundo: en especial de las indias. 7 trata largamente del arte del marear juntamente con la esfera (sic) en romance: con el regimieto del sol y del norte. (Sevilla, 1530, fol., letra gotica), fol. 17 vto.

² Libro V de Cabildo, MS.